

TERCER DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO.

Recurrente: Leticia Ramos

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Francisco I. Madero

Expediente Número: 56/2016

En la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México, siendo el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil dieciocho, el Secretario Técnico, Lic. José Eduardo Vega Luna, Licenciada Verónica Ramos Torres, con fundamento en los artículos 159 fracción II, 178 fracciones II, XII, XVII y XXI de la Ley del de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el presente Dictamen de Cumplimiento, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La solicitud originalmente presentada por el recurrente, requiere: “En ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito extender la siguiente solicitud de información:

Requiero para fines académicos y de investigación se me haga entrega de una relación de los acuerdos y/o actas de reserva de información emitidas por la dependencia (y/o sujeto obligado) durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, desagregado por año, por unidad administrativa interna que lo haya emitido, causal que motiva la reserva (especificando en este caso el fundamento legal), y en su caso, si de acuerdo a la nueva Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dichos acuerdos o actas fueron confirmados por el Comité de Transparencia.

Para efectos de la relación que se solicita, favor de no remitir al portal de información pública de oficio.

Así mismo, requiero se me entregue en versión electrónica copia de cada acuerdo y/o acta de reserva, así como el acuerdo o acta emitido por el Comité de Transparencia en el que se haya confirmado la reserva de información; adicionalmente solicito se remitan aquellos acuerdos o actas por los que el Comité de Transparencia haya modificado o no haya confirmado la reserva de información.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano las atenciones que sirva procurar a la presente solicitud.” (sic).

II.- El Consejo General, en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), con fundamento en lo establecido por los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en relación con los artículos 137, 146, 160 y 161 de la entonces vigente Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió: requerir al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

III.- A través del oficio número ICAI-427/16, recibido en fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se notificó al Sujeto Obligado, la resolución señalada en el antecedente previo, de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa.

IV.- El día quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), fue fecha límite para que el sujeto obligado rindiera informe de cumplimiento a la resolución, en el caso en concreto no ocurrió.

V.- De lo anterior, el día siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016) se notificó el **primer** Dictamen de Incumplimiento, según lo que obra en el expediente, teniendo el sujeto obligado un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con la resolución emitida por el Consejo General.

VI.- En fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016) debió dar contestación al dictamen de incumplimiento (1a vuelta) en concreto no ocurrió.

VII.- A efecto de lo antes mencionado, el día seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017) se notificó el **segundo** Dictamen de Incumplimiento, mediante oficio ICAI-

4417/17, se le conmina al sujeto obligado a cumplir de inmediato con la resolución que recae al recurso de revisión presente.

VIII.- Se recibió contestación al dictamen de incumplimiento por parte del sujeto obligado mediante oficio signado por el Lic. Eduardo Rosas Silos Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en el cual señala: *“...se hace del conocimiento que se ha dado respuesta a dicha solicitud cumpliendo con lo establecido, respondiendo a dichos requerimiento así como entregando la información al ciudadano y haciendo del conocimiento al Instituto sobre dicha resolución...” “...se anexa respuesta sobre la solicitud realizada cada punto de la solicitud hecha por el recurrente...” “...1. Oficio donde se aclara que se le da respuesta a ciudadano. 2. Oficio aclaratorio donde no hay información en los años 2012, 2013 y 2015. 3. Acta del comité de transparencia fundamentando la inexistencia de la información. 4. Cuadro de archivos reservados del año 2014. 5. Las actas de reserva del cuadro en mención. 6. Oficio aclaratorio en el que se menciona que al momento de clasificar los archivos no existía el comité de transparencia.*

Por todo lo anteriormente expuesto, y una vez realizado el estudio de la información que obra en poder del Instituto, en observancia a los preceptos en un principio aludidos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Del acuse de recibido y de las constancias que obran en autos, se desprende que el sujeto obligado acredita total y formalmente el cumplimiento a la resolución, emitida por el Consejo General, en términos de los artículos 124 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- El sujeto obligado, ha dado cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto, toda vez que puso a disposición del ciudadano, oficio

y anexo al cumplimiento (14 hojas), en donde remite contestación a cada una de los cuestionamientos planteados por el ciudadano en la solicitud de información, y siendo permisible a la vista de quien dictamina, que la documentación correspondiente al cumplimiento de la resolución del instituto, presumiendo sin conceder, es concreta en base a lo formulado por el ciudadano, toda vez que no se manifiesta expresión documental y petición de motivación y fundamentación en lo solicitado, simple y llanamente, dando por cumplida y remitiendo en su totalidad la información obligada. Esto a efecto y en aras de concluir el cierre de expediente y un acceso a información pública elocuente y conducente para el ciudadano. Lo anterior, en atención a las disposiciones señaladas por el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo dictaminó el Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, con fundamento en el artículo 178 fracciones XVII y XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se somete a consideración del Consejo General para su valoración y estudio, el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO**, solicitando en caso de ser aprobado tener a bien acordar el cierre del expediente, así como su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, notificando de ello a las partes, para los efectos legales correspondientes.


LIC. JOSE EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO.

C.C.P. Exp. 56/2016
C.C.P. Archivo.
JEVL/IAGC.